

**AÑO 2020**



° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**  
ESTABLECESE el 25 de noviembre de cada año "Día Municipal de la Libertad Religiosa y Conciencia"

01

Neuquén, 07 de octubre de 2020

Señora Presidente

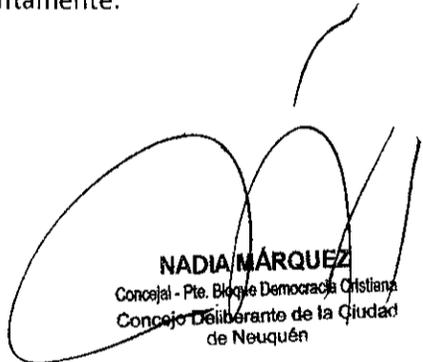
Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.

CLAUDIA ARGUMERO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a usted y por su intermedio a los miembros del Concejo que preside a los efectos de poner en consideración el presente Proyecto de Ordenanza referente a establecer el 25 de noviembre "Día Municipal de la Libertad Religiosa y de Conciencia"

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.



**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



03

**BLOQUE DEMOCRACIA CRISTIANA  
PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

El artículo 75, inciso 22 y 23, de la Constitución Nacional; artículo 25 y 26 de la Constitución Provincial; el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, El 25 de Noviembre de 1981 fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 36/55 la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en las religiones o en las convicciones", siendo el primer instrumento internacional que proclama y especifica el derecho fundamental a la libertad religiosa y de conciencia.

Que, la Asamblea General ha aprobado las siguientes resoluciones referidas a la libertad religiosa y de conciencia: La Resolución 64/164 del 18 de Diciembre de 2009, resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 65/211 del 30 de marzo del 2011 , en esta última se ha reafirmado que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener o de adoptar la religión o las creencias que uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en lo público como en lo privado, mediante la enseñanza, las practicas, el culto y la celebración de ritos."

Que, es necesario manifestar la preocupación que generan actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencia.

Que, a nivel internacional se han celebrado distintas declaraciones, tratados y otras normas u órganos internacionales que reconocen y protegen el derecho a la libertad religiosa, de conciencia, de creencias y de culto, muchos de ellos incorporados en nuestra constitución en la reforma del año 1994 en el artículo 75 inc. 22 entre ellos mencionamos:

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 3 cuando dice: "Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y de practicarla en público y privado" y en el 22 "Toda persona tiene derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden (...) religioso (...);"

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en su artículo 2,1 que : "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de (...) religión(...) o cualquier otra condición."; el 18 que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye de la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia" y en el 26,2 dice que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del resto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1.1, el 12 titulado "Libertad de conciencia y religión, el Art 13.5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 2.2 y en el art.13.1 y punto 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos . 2.1, 4.1, 18, 20.2, 24.1, 26 y 27. La Convención para prevención y la sanción del delito de Genocidio art.2.1. La

**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pta. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La Convención de los derechos del Niño, su preámbulo y artículo 2.1; 14, 20.3; 29.1 y el 30.

Que, el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR), que se ha constituido para promover la plena vigencia y reconocimiento de esa libertad esencial, propone que el día 25 de noviembre de cada año sea instituido como "Día de la Libertad Religiosa".

Que, en nuestro país en varias provincias han incluido el "Día de la Libertad Religiosa y de Conciencia" el 25 de Noviembre, así lo hizo la Provincia de Entre Ríos mediante ley 10.494 el 18 de mayo de 2017, la Provincia de San Luis mediante Ley 1-0644-2008 el "Día de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto" sancionada el 19 de noviembre de 2008, la Provincia de San Juan mediante ley 7845, la Provincia de Córdoba mediante ley 9.333 sancionada el 15 de noviembre del 2006, Ciudad de Buenos Aires mediante ley 2140 el 13 de Diciembre del 2006 y la Provincia de Chaco mediante ley 5.927.

Que, destaco también que la Constitución Provincial de Neuquén reconoce el derecho de la Libertad de Religión y de Conciencia, en su art. 25, "Es inviolable la libertad de expresar pensamientos y opiniones, por cualquier medio..." y el art. 26: "LIBERTAD DE CULTOS. Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar su religión y ejercer su culto, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia y sin más limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres y el orden público. Nadie podrá ser obligado a declarar, bajo ningún concepto, su creencia religiosa. El Estado no podrá dictar leyes y otras medidas que restrinjan o protejan culto alguno."

Que, cuando la libertad religiosa no está protegida, sabemos que la inestabilidad, los abusos contra los derechos humanos y el extremismo violento tienen una mayor oportunidad de arraigarse.

Que, el derecho a la libertad religiosa, ha sido uno de los derechos fundamentales más vulnerados, esto a pesar de que el 82 % de la población profesa una religión.

Que, es necesario enfatizar que el derecho a la libertad religiosa NO es una concesión del Estado y por el contrario es un derecho fundamental. Así lo establece el artículo 12 de Convención Americana de Derechos Humanos, la cual por cierto incluye el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme sus creencias.

Que, durante la pandemia, en donde las personas sufren de ansiedad y estrés dada la incertidumbre que se vive frente a trabajo, la economía, la salud etc. necesitan más tener esa relación con lo trascendente. Se torna incluso más relevante esta relación cuando parte de esta crisis es ver la muerte como algo cercano y, el Estado no puede satisfacer esta necesidad intrínseca de la persona, es por ello que se hace necesario que, adjuntándose a su papel de garante, facilite los medios para que la persona pueda vivir y expresar su religión y/o creencia.

Que, parte de este derecho implica el vivirlo colectivamente, tanto en público como en privado.

Que, la encuesta sobre creencias y actitudes religiosas en Argentina realizada en el año 2008, por CEIL (Centro de Estudios de Investigaciones Laborales) CONICET, establece que en Argentina los datos estadísticos destacan el pluralismo y la diversidad en el campo religioso. Indicando que un 91,1 % de la población manifiesta pertenecer a una determinada religión o profesar un culto.

Que, la última encuesta del CONICET, 2018, EL 62,9 % de los argentinos son católicos, 18,9% no tienen religión y 15,3% son evangélicos. La proporción de católicos bajo 13 puntos desde 2008, cuando se hizo la primera encuesta del CONICET. Las personas más jóvenes son las que tienen un porcentaje de personas evangélicas y sin religión, los dos grupos que más crecieron.

Que, la capital neuquina registra una diversidad de fieles pertenecientes a diferentes cultos. Según los datos que maneja la División de Cultos de la Comuna neuquina, en esta ciudad están registrados 280 templos de los cuales 40 son católicos y 230 evangélicos de diferentes denominaciones, es decir que del total de templos oficializados, los evangélicos componen el 82 por ciento.

**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pta. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Que, en base a lo expuesto, el Estado deberá seguir abogando en favor de aquellos que buscan vivir sus vidas de acuerdo a su fe,

Por ello solicito a los Sres. Concejales que acompañen con su resolución afirmativa el presente proyecto de Declaración.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** ESTABLECESE el 25 de noviembre de cada año como “**Día Municipal de la Libertad Religiosa y de Conciencia**”, en recordación de la fecha de proclamación por parte de la Organización de las Naciones Unidas – mediante Resolución de la Asamblea General N° 36/55 – de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”.

**ARTICULO 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante acciones destinadas a la difusión de la conmemoración de esta fecha, a fin de facilitar la toma de conciencia por parte de los ciudadanos en relación al tema.

**ARTICULO 3º):** de FORMA

**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pta. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO N° <u>44409</u>		
Fecha <u>07 / 10 / 20</u>	Fojas <u>03</u>	Hora: <u>11:28</u>
Firma <u>Silvano Sepulveda</u>		
Dirección General Legislativa		

<u>07 - 10 / 2020</u>	ENTRADA N° <u>671/2020</u>
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° <u>D-308-B-2020</u> Nota N°	
Recibió <u>Silvano Sepulveda</u>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma <u>SS</u>	

<u>08 / 10 / 2020</u>	
Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinario</u>	
N° <u>16/20</u>	
Pase a la Comisión	
Dcción Gral. Legislativa	